



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 386 de 2015

Repartido N° 255

Mayo de 2016

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEPORTES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA

Aprobación

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores
- Texto del Acuerdo

XLVIIIa. Legislatura



Nº 97

*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación en Materia de Deportes entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de julio de 2014.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de noviembre de 2015.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaria


ALEJANDRO SÁNCHEZ
Presidente

**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL
PODER EJECUTIVO**

R/ 3956

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 233353

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
Recibido a la hora 11:00
Fecha 21/007/14

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 528a/2014.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Montevideo, 14 OCT 2014

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el **ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEPORTES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA**, suscrito en la ciudad de Montevideo, el día 9 de julio de 2014.

La aprobación del presente Acuerdo pondrá al servicio de las relaciones de ambos países un instrumento práctico y abierto que se ajustará a la necesidad de nuestro país de profundizar las relaciones de cooperación deportiva con Armenia al aportar un marco jurídico que actuará como herramienta de trabajo bajo la cual se podrá incrementar la relación bilateral en un área de interés para ambas Partes.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 10 Artículos.

En el preámbulo se manifiesta el deseo de continuar ampliando los contactos en el área de la Educación Física y del Deporte como forma de fortalecer la amistad existente entre los dos Estados.

El Artículo 1 establece que las Partes acuerdan implementar la cooperación en materia de deporte de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, sus respectivas legislaciones nacionales y los principios y normas del derecho internacional.

Para el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo las Partes alentarán a sus federaciones, uniones, asociaciones e instituciones deportivas nacionales a establecer y desarrollar vínculos directos, así como a promover el intercambio de técnicos y delegaciones deportivas (Artículo 2).

El Artículo 3 establece que las Partes contribuirán a reforzar la cooperación en materia de cultura física y deporte:

1. Promoviendo la organización de seminarios de capacitación conjuntos para entrenadores de ambos Estados y procurando el intercambio de técnicos y visitas a los centros e instalaciones deportivas.
2. Invitando a árbitros a participar de seminarios sobre arbitraje y juegos deportivos organizados por Organizaciones No Gubernamentales en materia de deporte de sus respectivos

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 233360

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Estados.

3. Cooperando en áreas de deporte para discapacitados y formas de vida saludables.

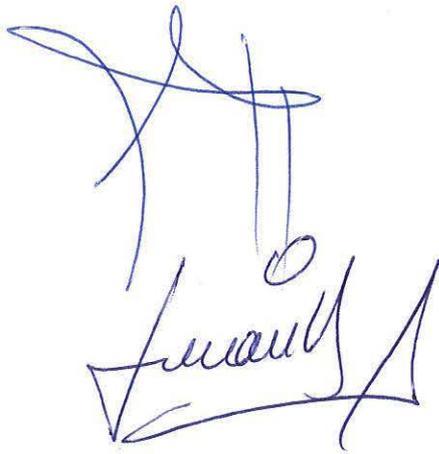
Los Artículos 4, 5 y 6 contemplan asimismo que las Partes promoverán el intercambio de experiencias en la organización de competencias, el intercambio de materiales relacionados con la educación física, ciencia del deporte, medicina deportiva e información de interés mutuo, así como apoyarán la participación mutua en eventos deportivos que tengan lugar en ambos Estados.

El Artículo 7 establece que la cooperación prevista se implementará conforme a la capacidad financiera de las Partes y dispone que la financiación de los diferentes proyectos que surjan del presente Acuerdo será convenida entre las Partes mediante acuerdos separados.

Para finalizar se prevén las disposiciones referentes a enmiendas y agregados, entrada en vigor, duración, solución de controversias y denuncia (Artículos 8, 9 y 10)

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Luis...' with a large flourish at the end.



Handwritten signature of José Mujica in blue ink, with the printed name 'JOSÉ MUJICA' and title 'Presidente de la República' visible below it.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Hugo...' with a large flourish at the end.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 233356

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 528b/2014.

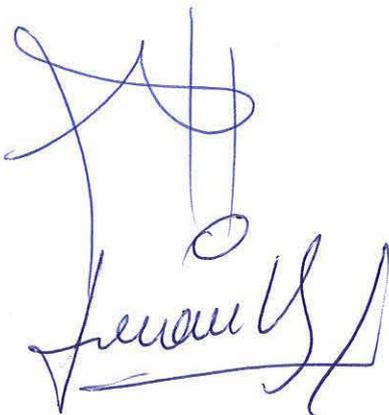
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Montevideo, 14 OCT 2014.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEPORTES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA, firmado en la ciudad de Montevideo, el día 9 de julio de 2014.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.



CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEPORTES ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA.**

Informe

Al Senado:

El presente proyecto de Ley persigue la aprobación del Acuerdo de Cooperación en Materia de Deportes entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia, suscrito en la ciudad de Montevideo, el día 9 de julio de 2014 en oportunidad de la visita del Presidente armenio Serzh Sargsyan.

Ambos gobiernos han encontrado interés en desarrollar la cooperación deportiva como vía que aliente la profundización de la histórica relación entre Armenia y Uruguay.

A esos efectos el presente Acuerdo se desarrolla por medio de un breve preámbulo y 10 artículos.

El preámbulo expone el franco deseo de las Partes en ampliar los contactos en el área de la Educación Física y el Deporte como forma de fortalecer la relación amistosa entre ambos Estados.

El artículo 1 dispone que Uruguay y Armenia acuerden implementar la cooperación en la materia sujeto del Acuerdo, conforme al mismo, a las respectivas legislaciones nacionales y principios y normas de derecho internacional.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

El artículo 2 establece que las Partes estimularán a sus organizaciones deportivas para que establezcan y desarrollen vínculos directos con el objetivo de promover el intercambio de técnicos y delegaciones deportivas.

El artículo 3 señala que como modo de contribuir a reforzar la cooperación en materia de cultura física y deporte se llevarán a cabo diversas acciones en ese sentido, las que se detallan.

En el mismo sentido los artículos 4, 5 y 6 establecen otras acciones como el intercambio de experiencias en la organización de competencias de deportes de masas, la promoción de intercambio de materiales relacionados con la educación física, ciencia del deporte, medicina deportiva, etc.

Asimismo las Partes acuerdan apoyar la participación mutua en eventos deportivos a llevarse a cabo en ambos Estados procurando garantizar la participación de las delegaciones de sus respectivos Estados.

El artículo 7 prevé que la implementación de la cooperación referida se llevará a cabo de acuerdo a la capacidad financiera de las Partes.

Los artículos 8, 9 y 10 abordan lo relativo a enmiendas y agregados al presente Acuerdo, solución de controversias, entrada en vigor y vigencia del presente instrumento internacional.

A pesar de la distancia geográfica existente entre ambos países es muy importante seguir ratificando los vínculos amistosos entre Uruguay y Armenia, en ello también radica el interés de este Acuerdo en materia de cooperación en materia de deportes.

El deporte ha probado ser un instrumento de acercamiento de la juventud y de los pueblos, su práctica templea el físico y la mente mejorando y

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

perfeccionando las relaciones humanas, por lo tanto se entiende beneficioso acceder a la aprobación solicitada.

Por las razones expuestas precedentemente la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Plenario la aprobación del proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 7 de abril de 2016.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

VERÓNICA ALONSO

JORGE LARRAÑAGA

PABLO MIERES

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUY

MÓNICA XAVIER

TEXTO DEL ACUERDO



República Oriental del Uruguay

**Acuerdo de Cooperación en materia de Deportes entre
el Gobierno de la República Oriental del Uruguay
y el Gobierno de la República de Armenia**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia (en adelante “las Partes”),

con el deseo de continuar ampliando los contactos en el área de la Educación Física y del Deporte como forma de fortalecer la amistad existente entre los dos Estados,

han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Por el presente las Partes acuerdan implementar la cooperación en materia de deporte de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, sus respectivas legislaciones nacionales y los principios y normas del derecho internacional.

ARTICULO 2

Las Partes alentarán a sus federaciones, uniones, asociaciones e instituciones deportivas nacionales a establecer y desarrollar vínculos directos, así como a promover el intercambio de técnicos y delegaciones deportivas.

ARTICULO 3

Las Partes contribuirán a reforzar la cooperación en materia de cultura física y deporte:

1. Promoviendo la organización de seminarios de capacitación conjuntos para entrenadores de ambos Estados y procurando el intercambio de técnicos y visitas a los centros e instalaciones deportivas.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL.



República Oriental del Uruguay

2. Invitando a árbitros a participar de seminarios sobre arbitraje y juegos deportivos organizados por Organizaciones No Gubernamentales en materia de deporte de sus respectivos Estados.
3. Cooperando en áreas de deporte para discapacitados y formas de vida saludables.

ARTICULO 4

Las Partes promoverán el intercambio de experiencias en la organización de competencias de deportes de masas, donde participen personas que realizan ejercicios físicos de forma regular.

ARTICULO 5

Las Partes promoverán el intercambio de materiales relacionadas con la educación física, ciencia del deporte, medicina deportiva e información de interés mutuo.

ARTICULO 6

Las Partes apoyarán la participación mutua en eventos deportivos que tengan lugar en ambos Estados y procurarán garantizar la participación de las delegaciones de sus respectivos Estados en los campos de entrenamiento y campeonatos abiertos.

ARTICULO 7

La cooperación prevista en el presente Acuerdo se implementará conforme a la capacidad financiera de las Partes.

La financiación de los diferentes proyectos que surjan del presente Acuerdo será convenida entre las Partes mediante acuerdos separados.

ARTICULO 8

Las enmiendas y agregados que puedan realizarse al presente Acuerdo se efectuarán por iniciativa de cualquiera de las Partes y con el mutuo consentimiento de ambas. Se



República Oriental del Uruguay

formalizarán en protocolos independientes, que formarán parte integral de este instrumento, y entrarán en vigor conforme a los procedimientos pertinentes aquí estipulados.

ARTICULO 9

Las controversias o disputas que surjan durante la ejecución o interpretación del presente Acuerdo se resolverán mediante negociaciones y consultas entre las Partes.

ARTICULO 10

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se reciba la última notificación de cualquiera de las Partes, a través de la vía diplomática, mediante la cual se comunique que se ha dado cumplimiento a todos los procedimientos internos previstos por la legislación nacional de su respectivo Estado para la entrada en vigor de tratados internacionales.

El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período ilimitado a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito a través de la vía diplomática su intención de denunciarlo con por lo menos seis (6) meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Hecho en Montevideo .., el 9 de Julio de 2014, en dos originales del mismo tenor en idiomas español, armenio e inglés siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de este Acuerdo durante su implementación, prevalecerá la versión en idioma inglés.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POR EL GOBIERNO DE LA
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA